

quedaría sujeta a que si PDMHA o PDMPI en cualquier momento eligen no usar las cantidades asignadas a éstos, ese efluente podrá ser usada por PDMPI y sus afiliadas o por PDMHA, respectivamente."

16. Conforme al testimonio del Ingeniero Julio Bague, al tratar las aguas usadas y separar de éstas los desperdicios sólidos, tales desperdicios son combinados con los desperdicios creados por el mantenimiento de céspedes y jardines para crear composta. Dicha composta es utilizada como fertilizante.

17. Cualquier efluente que PDMU produzca tiene que ser almacenado o utilizado. En la actualidad, el efluente es almacenado en lagos construidos por PDMU. De no poder hacer uso del efluente, PDMU tendría que incurrir en costos sustanciales para construir lagos adicionales a los fines de poder continuar almacenando el efluente.

J.H.
~~_____~~

18. En el sistema actual, los suscriptores de PDMU sufragan el desarrollo de nueva infraestructura de PDMU con sus pagos de tarifa. Ello aún cuando la nueva infraestructura será disfrutada por los desarrolladores de nuevos proyectos en Palmas del Mar y los eventuales adquirentes de unidades en los mismos.

19. En la Petición Conjunta se solicita que las tarifas existentes para los servicios de acueducto y alcantarillado sean reducidas conforme al Informe sobre Requerimientos de Ingreso, Costos de Servicio y Tarifas para Servicios de Acueducto y Alcantarillado de julio de 2003, preparado por Black & Veatch para PDMU.

20. Las tarifas actuales y propuestas son desglosadas a continuación:

Categoría por Contador	Tarifas Actuales		Tarifas Propuestas		
	Cargo Mínimo Mensual		Cargo Mínimo Mensual		
	Acueducto / Agua Potable	Alcantarillado	Acueducto / Agua Potable	Alcantarillado	
3/4"	\$27.02	\$30.48	\$17.15	\$19.17	36.32
1"	\$44.77	\$50.54	\$25.34	\$30.57	55.91
1 1/2"	\$89.14	\$100.69	\$45.81	\$59.07	104.88
2"	\$142.39	\$160.87	\$70.38	\$93.28	163.66
3"	\$266.64	\$301.29	\$127.71	\$173.09	300.80
4"	\$444.14	\$501.89	\$209.60	\$287.11	496.71

21. Bajo las tarifas actuales, los suscriptores pagan el cargo mínimo mensual sin que el mismo les otorgue derecho a un mínimo de consumo. El cargo por volumen es de \$3.31 por cada mil (1,000) galones utilizados en servicios de acueducto y \$0.76 por cada mil (1,000) galones utilizados en servicios de alcantarillado.

5.16

22. Bajo las tarifas propuestas, el cargo mínimo mensual por acueducto y alcantarillado incluye un consumo de dos mil (2,000) galones de agua mensuales. Luego de consumidos los dos mil (2,000) galones permitidos bajo el cargo mínimo mensual, las tarifas serán de \$3.72 por cada mil (1,000) galones utilizados en servicios de acueducto y \$1.44 por cada mil (1,000) galones utilizados en servicios de alcantarillado.

23. Tal como se desprende del desglose anterior, los suscriptores de PDMU son beneficiados por las enmiendas a tarifas solicitadas, toda vez que se reduce el

9

cargo mínimo mensual. Además, el cargo mínimo mensual propuesto incluirá un consumo de dos mil (2,000) galones de agua mensuales que no se incluye el cargo mínimo mensual actual.

24. Las tarifas propuestas estimulan la conservación. Así por ejemplo, un familia en una unidad residencial que consume dos mil (2,000) galones de agua mensuales o menos, estaría pagando el cargo mínimo mensual reducido por acueducto y alcantarillado. Por cada mil (1,000) galones consumidos por sobre los primeros dos mil (2,000) galones de agua mensuales, la referida familia pagaría \$3.72 por acueducto y \$1.44 por alcantarillado.

JM.
25. Conforme al Informe sobre Requerimientos de Ingreso, Costos de Servicio y Tarifas para Servicios de Acueducto y Alcantarillado de julio de 2003, preparado por Black & Veatch para PDMU, y al testimonio del Ingeniero Julio Bague, el Ingeniero Heriberto Silva Crespo, el Consultor Michael D. Smith y la Ingeniera Peggy L. Howe, las enmiendas a tarifas solicitadas representan un balance entre la salud financiera de PDMU, los servicios a y costos de los suscriptores y el futuro desarrollo continuo de la comunidad de Palmas del Mar. Bajo las tarifas propuestas, PDMU tendrá la capacidad financiera de continuar cumpliendo con sus obligaciones operacionales de suministrar servicios de acueducto y alcantarillado a los suscriptores, tratar las aguas usadas y desperdicios, y mantener a la infraestructura. Así también, bajo las tarifas propuestas, PDMU tendrá la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones económicas a corto y largo plazo.

26. Al presente PDMU reembolsaba al Desarrollador la cantidad de \$1,850.00 en concepto de costo de la infraestructura, cada vez que un solar o unidad de vivienda se unía al sistema de acueducto y alcantarillado. PDMU cobraba a los desarrolladores, adquirentes de nuevas unidades y/o los nuevos suscriptores una tarifa de conexión de \$500.00 por conexión al servicio de acueducto y \$700.00 por conexión al servicio de alcantarillado, para un total de \$1,200.00 por unidad. Véase "Resolución y Orden de 10 de mayo de 1974", en el segmento "Determinaciones de Hecho", Número 4, párrafos 2, 3, 4, página 6, párrafo 1, página 7, y "Opinión y Orden de 6 de marzo de 1986", en el segmento "Los Valores Propuestos", "Costo de Tarifas", página 12, y "CSP Itinerario de Tarifas Autorizadas".

27. En su Petición Conjunta, el Peticionario PDMU y los Interventores PDMPI y PDMHA solicitan las siguientes enmiendas en cuanto a la tarifa de conexión:

28. PDMU impondrá una tarifa de conexión de \$4,400.00, a ser ajustada anualmente por inflación.

29. La tarifa de conexión será empleada como sigue: \$3,800.00 (ajustado anualmente por inflación) será pagado a PDMPI para cubrir costos de infraestructura y \$600.00 (ajustado anualmente por inflación) será depositado en un fondo para pagar por las expansiones de la planta de tratamiento de desperdicios, la cual será construida por PDMU.

30. Luego de completada la etapa final de la expansión, el monto total de la tarifa (ej. \$4,400.00 ajustado anualmente por inflación) será pagado a PDMPI para cubrir costos de infraestructura.

31. De no haber costos de infraestructura acumulados o corrientes, entonces la tarifa será depositada en una cuenta de plica para pagar a PDMPI, luego de que se construya infraestructura adicional por PDMPI y anotadas en los libros de PDMU y cada vez que nuevas unidades sean conectadas al sistema.

32. PDMU cobrará la tarifa de conexión (\$4,400.00 ajustado anualmente por inflación) mediante la imposición a los desarrolladores de una tarifa inicial de \$2200 (ajustado anualmente por inflación) por unidad, siempre que PDMU apruebe los planes de desarrollo de un proyecto para propósitos de agua y alcantarillado, e impondrá una tarifa final de conexión de \$2200 (ajustado anualmente por inflación) por unidad o cada nuevo suscriptor al momento de requerirse una conexión nueva de acueducto o alcantarillado.

J.M.
Z
33. Conforme al Informe sobre Costo de Conexión y Recobro de Inversión en Infraestructura del 8 de julio de 2003, preparado por PJ Sun, LLC. para PDMU, y al testimonio del Sr. Luis R. Rodríguez y el Contador Publico Autorizado Paul J. Cumiskey, bajo la tarifa de conexión propuesta PDMU tendrá la capacidad financiera para costear la adquisición de nueva infraestructura.

34. Tales tarifas benefician a los suscriptores de PDMU, toda vez que los suscriptores actuales no tendrán que sufragar el costo de infraestructura adicional mediante el pago de las tarifas por acueducto y alcantarillado. El costo de infraestructura adicional lo pagarán aquellas personas que adquieran propiedades con los nuevos desarrollos en Palmas del Mar y que se beneficiarán de la infraestructura, o sea, los desarrolladores y adquirentes de nuevas unidades y los nuevos suscriptores.

35. En su Petición Conjunta, el Peticionario PDMU y los Interventores PDMPI y PDMHA solicitan que la Comisión autorice a PDMU reembolsar a los suscriptores el exceso del flujo de efectivos para el año anterior. }

36. Los referidos excesos de flujo de efectivo ("cash flows") ser, en buena medida, producto del hecho de que las tarifas que devengue PDMU no tendrá que cubrir los costos de nueva infraestructura. La nueva infraestructura será sufragada por los desarrolladores y adquirentes de nuevas residencias o locales, que serán los que en efecto se beneficiarían de la nueva infraestructura de PDMU. Véase "D", ante.

37. El exceso del flujo de efectivos para el año anterior será determinado por la Junta de Directores de PDMU según a los estados financieros auditados de fin de año.

38. La Junta de Directores de PDMU determinará la cantidad que será reembolsada tomando en consideración y reservando la cantidad de efectivo necesario como capital operacional ("working capital") y cualesquiera otras reservas que se entiendan necesarias al mejor criterio de la Junta para proyectos capitales y/o contingencias.

39. El reembolso a los suscriptores nunca se hará en detrimento de la salud financiera de PDMU, ni podrá dicho reembolso menoscabar la capacidad financiera de PDMU de cumplir con sus obligaciones operacionales de suministrar los servicios de acueducto y alcantarillado a los suscriptores, tratar las aguas usadas y desperdicios, y mantener la infraestructura al nivel de calidad que acostumbra la comunidad de Palmas del Mar.

40. Así también, el reembolso a los suscriptores no podrá menoscabar la capacidad financiera de PDMU para cumplir con sus obligaciones económicas a corto y largo plazo.

41. El reembolso se efectuara acreditando las cuentas de los suscriptores periódicamente y de forma prospectiva o pagos en efectivo, según sea determinado por la Junta de Directores de PDMU posteriormente.

42. El reembolso a cada suscriptor participante no podrá exceder la parte proporcional que le correspondería en el exceso de flujo de efectivo, en relación a la cantidad total pagada por todos los suscriptores en tarifas de acueducto y alcantarillado para el año en cuestión.

43. Tanto el Ingeniero Bague y el Ingeniero Silva, así como los Consultores de Black & Veatch, la Ingeniero Howe y el Sr. Smith, coinciden en que el reembolso de excedentes del flujo de efectivo no afectará la posición financiera de la concesionaria PDMU y estimulará su eficiencia operacional.

44. A los suscriptores de PDMU se les requería un depósito equivalente a dos (2) meses del cargo mínimo aplicable. Conforme al Reglamento 2399, Reglamento para PDM Utility Corporation, Artículo 23, Depósitos, Sección A, General, dichos depósitos acumulaban interés al 7% anual.

45. En la Petición Conjunta, se solicitó que una vez aprobadas e implantadas las tarifas de agua y alcantarillado, PDMU pueda reducir el depósito requerido a los suscriptores.

46. Los depósitos actuales y sugeridos se desglosan a continuación:

Categoría por Contador	Depósitos Actuales		Depósitos Sugeridos	
	Servicio de Acueducto	Servicio de Acueducto y Alcantarillado	Servicio de Acueducto	Servicio de Acueducto y Alcantarillado
3/4"	\$54.04	\$115.00	\$34.00	\$70.00
1"	\$89.54	\$190.62	\$50.00	\$110.00
1½"	\$178.28	\$379.66	\$90.00	\$209.00
2"	\$284.78	\$606.52	\$140.00	\$325.00
3"	\$533.28	\$1,135.86	\$255.00	\$600.00
4"	\$888.28	\$1,892.06	\$419.00	\$993.00

47. Al aprobarse los depósitos sugeridos, PDMU acreditará las cuentas de los suscriptores actuales por el exceso del depósito actual sobre el depósito sugerido, con el interés acumulado a la fecha del crédito.

48. PDMU solicita además, que en adelante los depósitos no generen el interés anual de 7% dispuesto en el Reglamento 2399, Reglamento para PDM Utility Corporation, Artículo 23, Depósitos, Sección A, General.

49. Conforme al testimonio del Ingeniero Julio Bague, esta enmienda al Reglamento 2399 beneficia a PDMU toda vez que le libera de pagar sobre los depósitos un interés anual.

50. La devolución mediante créditos o reembolsos a dirección de la Junta de PDMU no afecta el flujo de efectivo ni la posición financiera de PDMU. A la luz de los mencionados beneficios, la enmienda solicitada en cuanto a los depósitos beneficia a los suscriptores y contribuye a la salud financiera de PDMU.

51. En la Petición Conjunta, se solicitó la enmienda de los documentos de la franquicia MISC. 386, para reflejar la constitución de la Junta de Directores de PDMU al presente (en cuanto a directores Tipo A y B) según establecido en los Estatutos de PDM Utility Corporation, según enmendados el 29 de abril de 2000, que establece:

"Miembros Tipo "A" serán todos aquellos suscriptores del servicio ofrecido por la Corporación, con la excepción de Palmas del Mar Properties, Inc. (en adelante referida como "PDMPI"), sus sucesores y cesionarios, excepto según establecido en las disposiciones para miembros Tipo "B" establecidas más adelante. Cada miembro Tipo "A" tendrá derecho a un voto.

Handwritten initials: P.A. with a large scribble below.

Tipo "B". Para que PDMPI, sus sucesores y cesionarios, estén en posición de mantener, administrar y operar efectivamente los sistemas de agua y alcantarillado en Palmas del Mar, así como asegurar las obligaciones financieras y la construcción del sistema de servicio de acuerdo con el itinerario de desarrollo a largo plazo de la propiedad, se establece un miembro Tipo "B", el cual es PDMPI. Dicho miembro Tipo "B" tendrá, en cualquier momento, derecho al mismo número de votos a los acumulados por todos los miembros Tipo "A" más uno, hasta el 31 de diciembre de 2019, provisto que si en dicha fecha hay alguna deuda de la Corporación a PDMPI, sus sucesores y cesionarios, (incluyendo la exposición financiera de PDMPI, sus sucesores y cesionarios, como resultado de alguna garantía o la asunción de obligaciones de la Corporación), dicha fecha será extendida hasta que los términos y condiciones (incluyendo garantías de colateral) por el repago de toda la deuda a PDMPI y el relevo de todo riesgo financiero de PDMPI será acordada por PDMPI y la mayoría de los directores Tipo A.

Al momento de abandonar su posición mayoritaria según lo provisto anteriormente, PDMPI, sus sucesores y cesionarios, revertiran a la condición de un miembro Tipo "A", y esta disposición se entenderá enmendada para suprimir toda referencia a miembro Tipo "B".

52. Conforme al testimonio del Ingeniero Bague, PDMU, PDMHA y PDMPI han expresado su consentimiento a esta enmienda.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Comisión entiende que los intereses de las partes interesadas o afectadas por los asuntos de la concesionaria PDMU y los servicios que presta a la comunidad de Palmas del Mar han sido considerados en este caso y han tenido oportunidad de participar activamente.

El acuerdo de dichas partes interesadas en cuanto a los asuntos presentados a la Comisión promueve la acción de esta agencia en pro de los intereses de las partes.

Al amparo del Artículo 14 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, 27 L.P.R.A. sec. 1101, la Comisión tiene facultad para reglamentar las compañías de servicio público.

La Comisión está además facultada para la determinación y aprobación de tarifas justas y razonables para las compañías de servicio público bajo su jurisdicción. Véase Artículos 16 y 17 de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, 27 L.P.R.A.

secs. 1103 y 1104.

Así también, la Comisión podrá establecer las normas para el servicio provisto por las compañías de servicio público. Véase Artículo 18 de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, 27 L.P.R.A. sec. 1105.

Esta Comisión concluye que las enmiendas solicitadas son todas necesarias y convenientes por beneficiar a la comunidad servida por PDMU sin afectar la salud financiera de nuestra concesionaria. Véase Artículos 16 y 24 de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, 27 L.P.R.A. sec. 1103 y 1111.

Las partes expresaron que no es necesario pagar intereses sobre cantidades como las cantidades aquí aprobadas para los depósitos. Las cantidades del depósito son tan insignificantes que imponer a la concesionaria la obligación de seleccionar y supervisar un instrumento de inversión para tales cantidades, con los correspondientes costos adicionales de la distribución anual del interés, impone a la concesionaria una carga innecesaria y onerosa. Dicha carga en nada beneficia los mejores intereses de los suscriptores, y por lo tanto, se dispone que los depósitos equivalentes a aproximadamente dos meses del cargo mínimo mensual no acumularán intereses a ser reembolsados o acreditados a los suscriptores.

A la luz de las facultades y de los poderes antes descritos, además de cualesquiera otros que conceda la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, la Comisión aprueba las enmiendas solicitadas por PDMU, con el concurso de los interventores PDMHA y PDMPI.

ORDEN

Se desglosan a continuación las enmiendas aprobadas y los documentos que quedan enmendados por los mismas.

1. Se aprueba la siguiente enmienda:

"PDMU hará disponible a PDMPI y PDMHA todo el efluente de agua producido por PDMU y descargado en los lagos incluidos en el permiso de la Junta de Calidad Ambiental, al momento de la solicitud de efluente. PDMU pondrá (sin costo) el efluente a disposición de PDMPI (y sus afiliadas) y PDMHA y sus regímenes constituyentes, para que de esta manera el 90% del efluente sea provisto a PDMPI y el 10% del efluente sea provisto a PDMHA. Si PDMHA o PDMPI en cualquier momento eligen no usar las cantidades asignadas a éstos, ese efluente podrá ser usada por uno o el otro, respectivamente."
2. La enmienda antes descrita sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado "Decisión y Orden Suplementaria de 4 de diciembre de 1974", en el segmento "Lista de Costos Número 3, Uso de Corrientes para Irrigación".
3. Se aprueba la siguiente enmienda:

una conexión nueva de acueducto o alcantarillado."

6. La enmienda antes descrita sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado "Resolución y Orden de 10 de mayo de 1974", en el segmento "Determinaciones de Hecho", Número 4, párrafos 2, 3, 4, página 6, párrafo 1, página 7. La enmienda antes descrita también sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado "Opinión y Orden de 6 de marzo de 1986", en el segmento "Los Valores Propuestos", "Costo de Tarifas", página 12.

7. Se aprueba la siguiente enmienda:

"PDMU reembolsará todos los suscriptores el exceso del flujo de efectivos del año anterior. El exceso del flujo de efectivos para el año anterior será determinado por la Junta de Directores de PDMU conforme a los estados financieros auditados de fin de año. La Junta de Directores de PDMU determinará la cantidad que será reembolsada tomando en consideración y reservando la cantidad de efectivo necesario como capital operacional ("working capital") y cualesquiera otras reservas que se entiendan necesarias al mejor criterio de la Junta para proyectos capitales y/o contingencias. El reembolso a los suscriptores nunca se hará en detrimento de la salud financiera de PDMU, ni podrá dicho reembolso menoscabar la capacidad financiera de PDMU de cumplir con sus obligaciones operacionales de suministrar los servicios de acueducto y alcantarillado a los suscriptores, tratar las aguas usadas y desperdicios, y mantener la infraestructura al nivel de calidad que acostumbra la comunidad de Palmas del Mar. Así también, el reembolso a los suscriptores no podrá menoscabar la capacidad financiera de PDMU para cumplir con sus obligaciones económicas a corto y largo plazo. El reembolso se efectuara acreditando las cuentas de los suscriptores periódicamente y de forma prospectiva o pagos en efectivo, según sea determinado por la Junta de Directores de PDMU posteriormente. En el caso de cada suscriptor, el reembolso no podrá exceder la parte proporcional que le correspondería en el exceso de flujo de efectivo, en relación a la cantidad total pagada por todos los suscriptores en tarifas de acueducto y alcantarillado para el año en cuestión."

8. La enmienda antes descrita sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado "Resolución y Orden de 10 de mayo de 1974", en el segmento "Determinaciones de Hecho", Número 8, párrafo 3, página 11. La enmienda antes descrita también sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado "Opinión y Orden de 6 de marzo de 1986", en el segmento "Los Valores Propuestos", página 11.

9. Se aprueba la siguiente enmienda:

v3/0

Depósitos W + S		
Categoría por Contador	Servicio de Acueducto	Servicio de Alcantarillado
3/4"	\$34.00	\$70.00
1"	\$50.00	\$110.00
1½"	\$90.00	\$209.00
2"	\$140.00	\$325.00
3"	\$255.00	\$600.00
4"	\$419.00	\$993.00

7. D.M.
H/B

10. Al aprobarse los depósitos sugeridos, PDMU acreditará las cuentas de los suscriptores actuales por el exceso del depósito actual sobre el depósito sugerido, con el interés acumulado a la fecha del crédito.

11. PDMU no tendrá la obligación de pagar interese sobre los depósitos antes descritos.

12. La enmienda antes descrita sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado reglamento 2399, reglamento para PDM Utility Corporation, artículo 23, Depósitos, Sección a, general.

13. Se aprueba la siguiente enmienda:

"Miembros tipo "a" serán todos aquellos suscriptores del servicio ofrecido por la corporación, con la excepción de Palmas Del Mar Properties, Inc. (en adelante referida como "PDMPI"), sus sucesores y cesionarios, excepto según establecido en las disposiciones para miembros tipo "b" establecidas más adelante. Cada miembro tipo "a" tendrá derecho a un voto.

Tipo "b". Para que PDMPI, sus sucesores y cesionarios, estén en posición de mantener, administrar y operar efectivamente los sistemas de agua y alcantarillado en palmas del mar, así como asegurar las obligaciones financieras y la construcción del sistema de servicio de acuerdo con el itinerario de desarrollo a largo plazo de la propiedad, se establece un miembro tipo "b", el cual es PDMPI. Dicho miembro tipo "b" tendrá, en cualquier momento, derecho al mismo número de votos a los acumulados por todos los miembros tipo "a" más uno, hasta el 31 de diciembre de 2019, provisto que si en dicha fecha hay alguna deuda de la corporación a PDMPI, sus sucesores y cesionarios, (incluyendo la exposición financiera de PDMPI, sus sucesores y cesionarios, como resultado de alguna garantía o la asunción de obligaciones de la corporación), dicha fecha será extendida hasta que los términos y condiciones (incluyendo garantías de colateral) por el repago de toda la deuda a PDMPI y el relevo de todo riesgo financiero de PDMPI será acordada por PDMPI y la mayoría de los directores tipo a.

Al momento de abandonar su posición mayoritaria según lo provisto anteriormente, PDMPI, sus sucesores y cesionarios, revertirán a la condición de un miembro tipo "a", y esta disposición se entenderá enmendada para suprimir toda referencia a miembro tipo "b".

14. La enmienda antes descrita sustituye el lenguaje contenido en el documento de la franquicia de PDMU denominado "resolución y orden de 10 de mayo de 1974", en el segmento "determinaciones de hecho", número 3, párrafo 5, página 5, párrafo 1, página 6.

ORDEN

Las enmiendas aprobadas en relación al efluente y sus usos entran en vigor una vez advenga final y firme esta Resolución y Orden. Las enmiendas aprobadas relativas a los depósitos, las nuevas tarifas de acueducto y alcantarillado y las tarifas de conexión adoptadas en esta Resolución y Orden entran en vigor el 1 de junio de 2004. Sin embargo, la nueva tarifa de conexión será aplicable a proyectos aprobados por PDMU después del 1 de junio de 2004. Proyectos (incluyendo las fases de los mismos) aprobados por PDMU antes del 1 de junio de 2004, continuarán sujetos a la estructura de tarifas de conexión existentes. Las enmiendas relativas al reembolso y flujo de efectivo entran en vigor en el año fiscal de PDMU siguiente a la aprobación de esta Resolución y Orden. La enmienda relativa a la Constitución de la Junta de Directores de PDMU, siendo actualmente la práctica en la comunidad Palmas del Mar, entrará en vigor una vez notificada esta Resolución y Orden.

Todo documento de autorización de la concesionaria PDMU se entenderá enmendado por lo establecido en esta Resolución y Orden, la cual prevalecerá sobre aquel en cuanto a los asuntos aquí discutidos.

SE DESESTIMA la querrela QT-02-46 presentada el 17 de mayo de 2002 dado que esta Resolución y Orden dispone de la totalidad de los asuntos en la misma.

Disponiéndose que cualquier parte afectada por la presente Resolución podrá formular y radicar una solicitud de reconsideración en la Secretaría de la Oficina Central de esta Comisión de Servicio Público dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución y Orden. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo a las partes que hayan intervenido en los procedimientos. En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Circuito de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución y orden emitida. Ley Núm. 247 del 25 de diciembre de 1995. *Severino Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico*, 96 J.T.S. 157 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Comisión de Servicio Público dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos

dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de Reconsideración. *

Si la Comisión dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

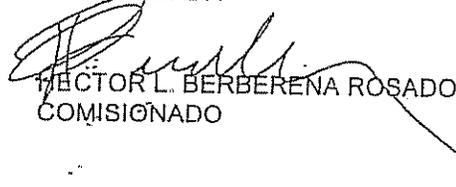
NOTIFIQUESE con copia de la presente Resolución y Orden a las partes de epígrafe; y a las siguientes Oficinas de la Comisión: Secretaría; al Lcdo. Waldemar Cima de Villa Cruz, Oficial Examinador; Interés Público; y Oficina Regional de Caguas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día JUN 02 2004.

En Hato Rey, Puerto Rico, a JUN 02 2004.

JOSE M. HERNANDEZ
PRESIDENTE

KAYLEEN SANTOS COLON
COMISIONADA


HECTOR L. BERBERENA ROSADO
COMISIONADO

ANGEL D. DIAZ VANGA
COMISIONADO


CARLOS DASTA MELENDEZ
COMISIONADO

DILIA M. NIEVES RODRIGUEZ
COMISIONADA

MARISOL GOMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

CERTIFICACION

Certifico que hoy 09 JUN. 2004, he archivado en autos y remitido copia de la presente Resolución y Orden a las partes indicadas en el Notifíquese.

SECRETARIO/A


MILAGROS RODRIGUEZ AYALA
SUB-SECRETARIA

WCDV/cfr
20-Apr-04



Apnd. 0-6

DEVELOPMENT GROUP

7872852210

01/11 '01 16:15 NO.683 06/07

Jan 01 80 04:37a

Gregory L. Morris & Assoc 721-3195

P. 1



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales

PERMISO DE CONSTRUCCION **RECEIVED**
BARRENO DE PRUEBA Palmas Del Mar Properties, Inc.

JUN 09 1999

P.O. Box 9006501
Plm. de Tierra Nueva
San Juan P.R. 00906-6009
Tel (787) 721-8771
Fax (787) 721-4327

PDM UTILITIES
Palmas del Mar
P.O. Box 2020
Humacao, Puerto Rico 00661

LUIS E. RODRIGUEZ, PP
Permiso Núm. RO-16-04-99-PBP-70118

R-E-S-O-L-U-C-I-O-N

El solicitante en epígrafe radicó ante este Departamento una solicitud de permiso para construir un (1) barreno de prueba en terrenos de su propiedad localizados en la carretera PR-3, kilómetro 86.4, Barrio Candelero Abajo en el municipio de Humacao.

El agua extraída será utilizada para realizar pruebas de calidad y de cantidad de agua.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en virtud de los poderes que nos confiere la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, y la Ley Número 136 del 3 de junio de 1976, CONCEDE este permiso al solicitante (en adelante Concesionario) para construir un (1) barreno de prueba en el lugar arriba indicado para los fines y propósitos antes mencionados, y conforme a las siguientes condiciones:

888

CONDICIONES GENERALES

1. El aprovechamiento del agua del barreno se limitará únicamente al uso del agua necesaria para las pruebas de calidad y cantidad que se realicen.
2. El Concesionario permitirá al personal del Departamento la inspección del barreno autorizado y someterá la información que se le solicite en relación al mismo.
3. Este permiso estará disponible para ser inspeccionado en el lugar de la perforación o de la construcción durante todo el tiempo en que se realice la obra.
4. Dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días de finalizada la construcción del barreno, el Concesionario someterá a este Departamento un Informe de Terminación de Obras. El informe será firmado y certificado correcto por el contratista o ingeniero a cargo de las obras.
5. El Concesionario vendrá obligado a responder por los daños que pueda irrogarle a terceras personas o a la propiedad pública o privada en el proceso de construcción y/o utilización de las obras autorizadas mediante este permiso.
6. Este permiso no podrá ser transferido sin la autorización previa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
7. El Concesionario vendrá obligado a clausurar o cerrar a satisfacción del Departamento toda facilidad autorizada bajo este permiso cuando la misma no esté en uso o al expirar su vigencia.

PERMISO NUMERO RO-16-04-99-PBP-70118
PAGINA 2

8. Este permiso estará sujeto a enmienda, suspensión o revocación por este Departamento conforme con el Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico. No se entenderá que impone obligación alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus funcionarios a indemnizar al Concesionario por los daños que pueda sufrir como consecuencia de enmienda, suspensión o revocación.

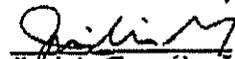
CONDICIONES ESPECIALES

1. Se autoriza al Concesionario a bincar un (1) barreno de prueba a nivel freático.
2. Este permiso se concede por el término de un (1) año el cual comenzará a partir de la fecha de aprobación.
3. El Informe de Terminación de Obras que se solicita en el Inciso Número 4 de las Condiciones Generales de este permiso deberá someterse utilizando el formato que acompaña este permiso. Este informe será sometido en original.
4. Junto al Informe de Terminación de Obras el Concesionario someterá los resultados de todas aquellas pruebas hidrologicas realizadas, incluyendo los niveles de agua medidos en el acuífero.
5. El Concesionario someterá los resultados de todos los análisis de calidad de agua realizados al barreno de prueba.
6. El Concesionario coordinará con este Departamento el sellado o cualquier uso futuro del barreno una vez culmine el proyecto investigativo.

El Concesionario tendrá derecho a solicitar una reconsideración a la determinación del Administrador o a solicitar una vista administrativa de acuerdo a las disposiciones del Artículo 10 del Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, de no estar de acuerdo con algunas de las condiciones de la presente Resolución. La solicitud deberá ser radicada por escrito dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución en la Oficina de Secretaría del Departamento.

Cualquier violación a la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, a la Ley 136 del 3 de junio de 1976, y a la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendadas o el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones en la presente Resolución podrá conllevar la revocación de este permiso.

Notifíquese:



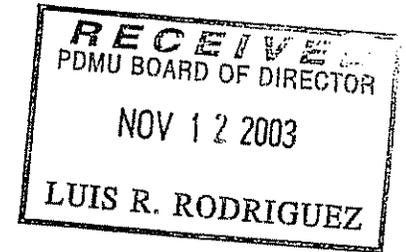
José A. González Liboy
Administrador
Administración de Recursos Naturales

Aprobado hoy 8 de Junio de 1999.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
Junta de Calidad Ambiental

Apedice
 O-C



CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

22 OCT 2003

Ing. Carlos E. Pacheco
 Ingenieros Consultores, CIP
 Sagrado Corazón 521
 Santurce, Puerto Rico 00915

Asunto: Modificación al Permiso de Operación
Palmas del Mar Utilities Corp.
Humacao, Puerto Rico
C-AG-73-0019

Estimado ingeniero Pacheco:

Hemos recibido y evaluado la solicitud de modificación al permiso de operación sometida al Area de Calidad de Agua para el sistema de tratamiento de aguas usadas sin descarga a un cuerpo de agua de la instalación en referencia, bajo las disposiciones del Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental. La modificación al permiso de operación consiste en aumentar la capacidad hidráulica del sistema establecida en el permiso anterior, de 650,000 a 1 300,000 galones por día, debido a seis lagunas de almacenamiento construidas que forman parte del sistema de tratamiento de aguas usadas de la instalación en referencia.

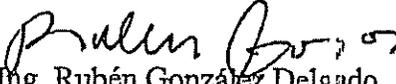
Luego de la debida evaluación de las disposiciones aplicables al sistema de tratamiento en referencia y conforme a lo establecido en el reglamento antes mencionado, hemos preparado la modificación del permiso de operación correspondiente, el cual le incluimos para que se dé fiel cumplimiento con todas y cada una de las condiciones establecidas en el mismo.

Dicho permiso deberá ser revisado cuidadosamente y de tener alguna objeción al mismo, usted tiene el derecho de solicitar reconsideración a la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental dentro del periodo establecido por ley (veinte (20) días calendario a partir de la fecha de recibo del permiso). De no recibir petición de reconsideración o comentarios, dentro del plazo de tiempo indicado, el permiso permanecerá inalterado hasta su renovación. En cuyo caso, de interesar alguna modificación al permiso tendrá que acogerse a los procedimientos de la reglamentación aplicable.

Ing. Carlos E. Pacheco
Permiso de Operación
Página 2

En el caso de tener alguna duda sobre este particular, favor de comunicarse con el Sr. Régis Martínez Minguela, Jefe de la Sección de Permisos No-Industriales, al teléfono (787) 767-8181 ext. 2523.

Cordialmente,


Ing. Rubén González Delgado
Director
Area Calidad de Agua

DFA/ccc
CAG/C-Mod-Perm Palmas Del M



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
Junta de Calidad Ambiental

**PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE
AGUAS USADAS SIN DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA
POR CERTIFICACIÓN**

CASO NÚM: C-AG-73-0019

Por la autoridad conferida a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) al amparo de la Ley sobre Política Pública Ambiental de 1971, según enmendada y por el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental, esta Junta AUTORIZA al peticionario:

PDM Utilities Corp.
Carr. PR-906 km 5.2
Humacao, Puerto Rico

a operar hasta el 22 de octubre de 2005, un sistema de tratamiento de aguas usadas con capacidad hidráulica de 1.3 MGD consistente de:

1. Una (1) cámara desarenadora.
2. Cuatro (4) tanques de igualamiento de flujos:
 - a. Un (1) tanque de 46,600 galones
 - b. Un (1) tanque de 50,900 galones
 - c. Dos (2) tanques de 112,000 galones cada uno
3. Dos (2) filtros rotativos.
4. Tres (3) reactores biológicos aeróbicos de 52,300 galones cada uno.
5. Tres (3) tanques de clarificación con los siguientes volúmenes:
 - a. Dos (2) tanques de 47,000 galones cada uno
 - b. Un (1) tanque de 51,550 galones
6. Una (1) cámara de contacto de cloro de dos (2) compartimentos, con un volumen total de 30,300 galones.
7. Un (1) medidor de flujo de corte en "V" de 28°.
- 8. Nueve (9) lagunas de almacenamiento.

Permiso de Operación
C-AG-73-0019
Página 2

9. Dos (2) digestores con los siguientes volúmenes:
 - a. Un (1) digestor de 36,660 galones
 - b. Un (1) digestor de 35,600 galones
10. Cinco (5) lechos de secado.
11. Un (1) lecho de secado con sistema filtrante.
12. Asperjadores para irrigación.

La Junta de Calidad Ambiental, además, **ORDENA** al peticionario a cumplir con lo siguiente:

1. La carga hidráulica del sistema de tratamiento de PDM Utilities Corp. no deberá sobrepasar 1,300,000 galones en un periodo de 24 horas.
2. La remoción de sólidos sedimentables deberá ser completa.
3. La concentración de coliformes fecales de la descarga no excederá de 200 MPN/100 mL y los coliformes totales no excederán de 1,000 MPN/100 mL.
4. La concentración de la descarga en términos de DBO₅ no excederá de 45 mg/L.
5. La concentración de la descarga en términos de sólidos suspendidos no excederá de 45 mg/L.
6. La aplicación máxima de los parámetros especificados deberá cumplir con lo siguiente:

PARÁMETRO	APLICACIÓN MÁXIMA (mg/L)
Aluminio	5
Antimonio	0.145
Arsénico	0.10
Bario	1.0
Berilio	0.10
Boro	1.0
Cromo (hexavalente)	0.10
Cadmio	0.010
Cobalto	0.050
Cobre	0.20
Fluoruro	1.0
Hierro	5.0

Permiso de Operación
C-AG-73-0019
Página 3

PARÁMETRO	APLICACIÓN MÁXIMA (mg/L)
Plomo	5.0
Litio	2.5
Manganeso	0.20
Mercurio	0.002
Molibdeno	0.010
Níquel	0.20
Selenio	0.020
Plata	0.05
Talio	0.004
Vanadio	0.1
Zinc	2.0
Sodio	69
Cloruros	12.5
Iodo	0.55
Bromo	3.3
Cianuro	0.2

- La concentración en términos de grasas y aceites no excederá de 15 mg/L en el efluente.
- El pH del efluente se mantendrá entre los límites de 6.0 a 9.0 S.U.
- El efluente deberá estar libre de sólidos flotantes y espuma.
- Se proveerá desinfección en todo momento al efluente.
- Bajo ningún concepto, el sistema de irrigación al terreno deberá crear escorrentía o almacenaje de aguas usadas en los momentos en que sea utilizado.
- Realizar un muestreo del efluente y analizar las muestras para los siguientes parámetros según se especifica a continuación:

Parámetro	Tipo de Muestra	Frecuencia
DBO ₅ (mg/L)*	Compuesta (6 hrs)	Trimestral**
Sólidos Suspendedos (mg/L)*	Compuesta (6 hrs)	Trimestral**
Sólidos Sedimentables	Fortuita	Diario

Permiso de Operación
C-AG-73-0019
Página 4

Parámetro	Tipo de Muestra	Frecuencia
Grasas y Aceites (mg/L)	Fortuita	Trimestral**
Flujo (gpd)	Continuo	
Oxígeno Disuelto (mg/L)	Fortuita	Diario
pH (SU)	Fortuita	Diario
Coliformes Fecales	Fortuita	Trimestral**
Coliformes Totales	Fortuita	Trimestral**

*Se realizarán los análisis en el influente y el efluente.

**Todos los análisis que se realicen trimestralmente deben ser realizados en el último mes del trimestre un mismo día. Ej.: El segundo (2^{do}) martes del último mes del trimestre.

13. Someter a la JCA informes de monitoría del efluente según se especifica a continuación.

Periodo	Fecha de Vencimiento
octubre, noviembre y diciembre de 2003	15 de enero de 2004
enero, febrero y marzo de 2004	15 de abril de 2004
abril, mayo y junio de 2004	15 de julio de 2004
julio, agosto y septiembre de 2004	15 de octubre de 2004
octubre, noviembre y diciembre de 2004	15 de enero de 2005
enero, febrero y marzo de 2005	15 de abril de 2005
abril, mayo y junio de 2005	15 de julio de 2005
julio, agosto y septiembre de 2005	15 de octubre de 2005

Los informes aquí requeridos deberán ser sometidos a la siguiente dirección:

Junta de Calidad Ambiental
División de Permisos para Fuentes Precisadas
Área de Calidad de Agua
Apartado 11488
San Juan, Puerto Rico 00910

Atención: Sección de Permisos No-Industriales

Permiso de Operación
C-AG-73-0019
Página 5

14. Los efluentes debidamente tratados en la planta de tratamiento no descargarán a ningún cuerpo de agua de Puerto Rico y sólo se dispondrán mediante el sistema de irrigación por asperjadores.
15. El flujo máximo de los efluentes tratados irrigados al terreno provenientes de la planta de tratamiento de PDM Utilities, Corp. no deberá exceder de 1.3 MGD.
16. El peticionario deberá implantar un programa de muestreo semianual, para el efluente del sistema de tratamiento por un periodo de un (1) año, luego del cual se conducirá anualmente para los parámetros indicados en el inciso 6 de este permiso. El programa de muestreo deberá comenzar no más tarde de treinta (30) días después de la aprobación por escrito de la JCA del Plan de Aseguramiento de Calidad del Proyecto (QAPP, por sus siglas en inglés). El QAPP deberá ser sometido para evaluación y aprobación de la JCA no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del permiso. Los resultados del programa de muestreo deberán someterse a la JCA no más tarde de treinta (30) días luego de completarse un (1) año de muestreo. Basándose en los resultados obtenidos la JCA determinará si es necesario establecer un programa de muestreo de las aguas subterráneas en el área del proyecto.
17. Mantener al día copia del manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, al igual que el registro diario de operación, mantenimiento y análisis del efluente y del campo de irrigación.
18. Mantener dentro de los predios de la planta listos para inspección de parte de las autoridades pertinentes, copia de este permiso, planos y especificaciones, los documentos mencionados en el inciso anterior y del registro del efluente descargado al área de irrigación.
19. El peticionario permitirá la entrada a los representantes de la JCA debidamente identificados, a cualquier establecimiento o instalaciones donde esté localizada una facilidad para el control de la contaminación del agua (cualquier proceso, equipo, mecanismo, estaciones de bombas, sistemas de recolección, transportación, disposición y otros accesorios similares que se utilicen para eliminar, reducir o controlar la descarga de cualquier contaminante de agua) o donde se encuentre cualquier documentación requerida bajo los términos y condiciones de este PERMISO. Además, el peticionario permitirá acceso a los representantes de la JCA a cualquier documentación requerida por los términos y condiciones de este PERMISO, permitirá que los representantes de la JCA copien dichos documentos si estos así lo solicitan, realicen inspecciones de cualquier equipo de muestreo y fiscalicen el muestreo y análisis de muestras requeridas por este PERMISO. Finalmente, el peticionario permitirá a representantes de la JCA a muestrear cualquier descarga de contaminantes y tomar fotos del sistema de tratamiento.
20. Abstenerse de realizar cambios al sistema de tratamiento de aguas usadas sin previa autorización de esta Junta.

Permiso de Operación

C-AG-73-0019

Página 6

21. El peticionario es responsable en todo momento de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento para aguas sanitarias y deberá mantener este sistema en buenas condiciones para prevenir cualquier contaminación de las aguas subterráneas o superficiales, descargas no autorizadas y problemas de malos olores a consecuencia de la indebida operación o mantenimiento del sistema. En el caso de ocurrir algún evento que ocasione un derrame de las aguas usadas, tratadas o no; o pueda causar un problema de contaminación, tanto de aguas subterráneas como superficiales, el mismo deberá ser notificado por teléfono a la JCA dentro de las próximas 24 horas a partir del momento en que ocurrió el evento, y tendrá 5 días calendario para notificarlo por escrito.
22. En un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de efectividad del permiso de operación, el peticionario deberá someter a la JCA el método utilizado para medir o estimar el flujo del efluente tratado irrigado al terreno para nuestra evaluación y aprobación. En sistema para medir flujo, deberá ser calibrado periódicamente y mantenido adecuadamente. Se deberá mantener un registro de calibración y mantenimiento.
23. El peticionario, PDM Utilities Corp., deberá pagar a la JCA la cuota anual de PERMISO basado en el volumen de descarga diario, la cual según la Sección 14.4.1 del Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la JCA, para un volumen de 1.3 MGD, corresponde a un pago de \$3,000.00.

El pago de la cuota anual de PERMISO deberá efectuarse en nuestra Oficina de Finanzas (Piso 4) y copia de la evidencia de dicho pago deberá someterse en la Oficina del Negociado de Permisos y Cumplimiento (Piso 5) en o antes del 26 de septiembre de 2004. Dichas oficinas de la JCA están localizadas en el Edificio Nacional Plaza, Avenida Ponce de León 431, Hato Rey, Puerto Rico.

Si al momento de la renovación de este permiso de operación, no hemos recibido la evidencia del pago correspondiente, la misma deberá ser presentada junto a la solicitud de renovación de PERMISO. De lo contrario, el pago de cuota anual será retroactivo y deberá pagarse junto con la cuota de radicación y cuota actual de renovación de dicho permiso de operación.

24. El peticionario deberá solicitar renovación del permiso de operación por lo menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento de acuerdo a las disposiciones del Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental. Si para la fecha de vencimiento la JCA no ha renovado este PERMISO, el mismo seguirá vigente hasta que se emita un nuevo permiso siempre y cuando el peticionario haya solicitado la renovación de autorización de operación en el tiempo especificado. De lo contrario, el peticionario deberá abstenerse de operar el sistema de tratamiento.

Permiso de Operación
C-AG-73-0019
Página 7

25. Al momento de la renovación de este permiso de operación, el peticionario deberá estar en cumplimiento con todas las condiciones del mismo para poder tramitar la correspondiente renovación a tenor con los requisitos del Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental.
26. Este PERMISO podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes razones:
- Incumplimiento con cualesquiera de las condiciones del PERMISO.
 - Cambios en las condiciones, sin la debida autorización de esta Junta, bajo las cuales el PERMISO fue aprobado por esta Junta.
 - Que el peticionario no haya revelado todos los hechos relevantes en la solicitud de PERMISO.
 - Que el peticionario someta información falsa a la Junta de Calidad Ambiental.

Se le aperece que ninguna otra persona o entidad podrá operar este sistema de tratamiento de aguas usadas, sin la previa autorización de esta Junta. Se le aperece, además, que de no cumplir con las disposiciones de este PERMISO, incurrirá en violación a la Ley sobre Política Pública Ambiental de 1970, según enmendada y estará sujeto a una multa de hasta \$25,000 por infracción (entendiéndose que cada día que persista la infracción se considerará como una violación por separado) y a una orden de cese y desistimiento y a la revocación inmediata del mismo, de entenderse necesaria.

Este PERMISO entrará en vigencia el 23 de octubre de 2003 y expirará a la medianoche del 22 de octubre de 2005.

Dado en San Juan, Puerto Rico el 22 OCT 2003.


Rubén González Delgado
Director
Área de Calidad de Agua

DFA/ccc
CAG/Permisos/73-0019-PM



CARLOS E. PACHECO-
Ingenieros Consultores, CSP

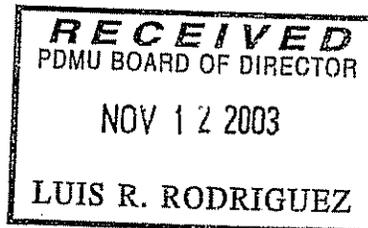
521 Sagrado Corazón
Santurce, P.R. 00915

Tel/ Fax (787) 727-1061

(787) 728-4971

Hoja Cubierta de Fax

FECHA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2003



A: **ING. HERIBERTO SILVA**
GERENTE GENERAL
PDM UTILITY CORP.

TELEFONO: 787 285-0202

FAX: 787 285-0372

DE: **ING. CARLOS E. PACHECO**

RE: **PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO PALMAS DEL MAR**
MODIFICACION AL PERMISO DE OPERACION

Número de páginas incluyendo cubierta: 10

Apex dice 0-d

JP-817 Rev
2/enero/2001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PR

05 JUN 2002

ING. CARLOS A. GARCIA
PDM PALMEROS DR. #31
PALMAS REALES
HUMACAO PR 00791

Consulta Número: 2001-52-0480-JGU

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.

Cordialmente,



Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Anejo

Post-it® Fax Note	7671	Date	6/1/02	# of pages	11
To	Carla C. Garcia	From	Luis Rodriguez		
Co./Dept.	Dominican	Co.	DONDI		
Phone #	787-0808	Phone #	787-2200		
Fax #	787-1762	Fax #	787-2264		



Planificando Contigo la Transformación de Puerto Rico

RECEIVED
Palmas D... Inc

JUN 18 2002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Oficina de la Gobernadora
Junta de Planificación

LUIS R. RODRIGUEZ, PP

29 de mayo de 2002

Primera Extensión a la

Consulta Número 2001-52-0480-JGU

RESOLUCIÓN

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Compañía de Aguas de Puerto Rico, amparándose en la reglamentación vigente, sometieron a la consideración de la Junta de Planificación la Consulta Número 2001-52-0180-JGU, para la ubicación de un proyecto de infraestructura en el Barrio Río Blanco del Municipio de Naguabo.

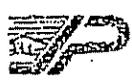
La Junta de Planificación, en su reunión del 14 de agosto de 2001, dejó en suspenso la consulta por treinta (30) días contados a partir de la notificación del correspondiente informe para que la parte proponente sometiera los documentos necesarios para llevar a cabo una vista pública; evidencia de la notificación a los dueños de los terrenos privados afectados por el proyecto, y evidencia de autorización expresa de las agencias titulares de los terrenos públicos afectados; y copia del documento ambiental circulado. Además, suspenso para que la parte proponente sometiera evidencia del cumplimiento del proyecto propuesto con la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 28 de junio de 1970

La vista pública se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2001 a las 9:30 A.M. en el Salón de Asambleas de la Casa Alcaldía de Naguabo.

Del expediente del caso, de la prueba documental y testifical aportada se llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Los predios objeto de consulta tienen una cabida de 225 cuerdas y radican en las Carreteras Estatales PR-31 y PR-191 en el Barrio Río Blanco de Naguabo. El mismo está delimitado por el Norte por terrenos propiedad de Panet Mendoza, por el Sur con varios colindantes; por el Oeste, con terrenos propiedad de la Autoridad de Carreteras, (PR-191 y PR-31) y por el Este con varios colindantes.
2. Se propone la ubicación del proyecto Embalse de Río Blanco, el cual suplirá abastos de agua potable adicionales a la Región Noreste de Puerto Rico incluyendo a los Municipios de Naguabo, Humacao, Culebra y Vieques.
3. El Proyecto Embalse de Río Blanco se compone de los siguientes elementos:
 - a. Toma de Agua: Una toma de agua cruda, aguas debajo de la tubería de salida de la Hidroeléctrica de Río Blanco que recogerá los flujos de aguas que sobrepasen los valores de flujos mínimos requeridos para mantener el cauce del río
 - b. Tubería de agua (aguas Arriba del Embalse): Aproximadamente 2.4 km (1.5 millas) de tubería de agua cruda que fluirá por gravedad; con un tamaño estimado de 66" de diámetro
 - c. Embalse fuera del Cauce: Un embalse localizado fuera del cauce del Río Blanco, con una capacidad de almacenaje de 4.7 millones de metros cúbicos a una elevación de agua máxima de 28.75 m (84.32 pies) y elevación de agua mínima de 16m (52.49 pies) sobre el nivel del mar. La altura de la presa será de 30 m y un largo de ancho de aproximadamente 10m.
 - d. Tubería de agua cruda (Aguas Abajo del Embalse): Se instalará una línea de agua cruda de 42" de diámetro y 1.5 km (0.90 millas) de largo, conectando el embalse con la estación de bombeo y de este punto de conexión hasta la planta de filtración existente. Esta línea cruzará la PR-



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

- 191 y parte del río viajando hacia el Sur hasta conectar con ambos sistemas
- e. Estación de Bombas: Una nueva estación de bombas con capacidad para 18 mgd sacará agua de la toma del Río Blanco existente o del embalse propuesto dependiendo los niveles del lago. La estación de bomba va a necesariamente operar cuando los niveles del lago estén bajos debido a las limitaciones en carga hidráulica que existen entre el embalse y la planta de filtración. La estación operará cuando los niveles del lago se encuentren por debajo de los 27 68 metros
 - f. Planta de Filtración: Expansión de planta de filtración en el Barrio Río Blanco de una capacidad de 12 MGD a 18 MGD
 - g. Cambio de Acceso: Se construirá un camino de acceso de dos carriles en asfalto de unos 8 mts. de ancho que conectará la PR-191 al embalse.
 - h. Área de Disposición de Lodos de Dragado: Se debe proveer el no desarrollo de un área de 10 ha. (25 acres) adyacente al embalse para la eventual disposición de los sedimentos dragados del embalse luego de 250 a 500 años de operación.
4. El proyecto propuesto se construirá dentro de áreas rurales con la excepción de la línea de tuberías de agua cruda que conectarán el embalse a la planta de filtración y la misma planta de filtros existente que conectan con el sistema urbano de agua potable en Naguabo.
- a. La comunidad Camino Viejo se encuentra a 100 m (328 pies) al sur de la toma de agua cruda propuesta en el Río Blanco. La línea de agua cruda corre por el lado oeste de la comunidad Camino Viejo y al lado Norte de las comunidades Río Blanco Heights y Vistas del Río Blanco y a ambos lados del Río Blanco. La línea de agua cruda no afectará a las comunidades de Camino Viejo, Vistas del Río Blanco y Río Blanco Heights o cualquier otra comunidad vecina con excepción de una cada que será adquirida en la urbanización Río Blanco Heights. La línea de agua cruda pasará frente a varias casas rurales localizadas al lado oeste del sitio propuesto para el embalse, pero no afectará ninguna otras casas. Río Blanco, (Urbanización Vistas del Río Blanco y Río Blanco Heights), se encuentran a 500 m (1640 pies) al oeste de sitio del embalse propuesto y a 200 m (656 pies) del sitio de la estación de bombeo propuesto, ninguna de las comunidades se verán afectadas por la construcción de estos componentes
 - b. La comunidad más cercana a la represa y la planta de filtración es el Barrio Río Blanco localizado a una distancia de aproximadamente 0.5 km. al oeste del embalse y colindando a lado oeste de la planta de filtración. Esta comunidad está separada del embalse por la carretera PR-31 y la PR-191 y a la planta de filtración por los límites de la urbanización Río Blanco Heights.
 - c. Unas 22 casas y estructuras rurales están localizadas en el área del embalse propuesto y serán adquiridas. La infraestructura existente de caminos y servicio eléctrico será removida del área del embalse
5. La principal ruta de acceso hacia el área de la toma y la ruta de las líneas de transmisión de agua cruda son las carreteras PR-191 y PR-31. La PR-191 será atravesada por la línea de agua cruda en tres veces en aproximadamente 0.3 km, 2 km y 2.8 km de donde conecta con la PR-31. La PR-31 será atravesada por la línea de agua cruda en un punto aproximadamente a 0.75 km de donde conecta con la PR-191. De las carreteras PR-191 y PR-31 salen varios caminos rurales y urbanos que darán acceso a las áreas donde se construirá la toma y donde se colocarán las líneas de transmisión de agua cruda.
- Las principales rutas de acceso hacia el área hacia el embalse y la planta de filtración son las carreteras PR-31 y PR-191. Estas carreteras proveen acceso hacia las viviendas en el área del embalse propuesto y también a las comunidades de Camino Viejo al norte del sitio del embalse propuesto y al



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUENTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

Barrio Río Blanco (Urbanizaciones Vistas del Río Blanco y Río Blanco Heights) los cuales no serán afectados por la construcción propuesta

Se implantará un mantenimiento de tráfico en las carreteras PR-191 y PR-31 creando desvíos de dos carriles uno en cada dirección para facilitar el tránsito vehicular vías durante la instalación de las líneas de transmisión en los cruces a estas vías.

6. En cuanto a la energía eléctrica, existen líneas de transmisión de energía eléctrica en los predios del área donde se propone construir el embalse. Estas líneas de transmisión están relacionadas a las viviendas localizadas dentro del área a ser inundada por el embalse. Se anticipa la re-localización de esta línea debido a la construcción de la presa. La estación de bombeo será conectada a la línea de 38,000 voltios existente en la carretera PR-31.
7. En lo respecta a el sistema de acueductos y alcantarillados existe una toma de agua en el Río Blanco que supe agua a la planta de filtración del Barrio Río Blanco. Hay una toma por bombeo a unos 5.5 km aguas abajo de la toma propuesta. Esta toma de agua permanecerá en servicio bajo condiciones que sirvan para cumplir el flujo de diseño de 18 MGD que proveerá el embalse (20% por año).
8. Los desperdicios sólidos a ser generados durante la construcción del proyecto se pueden clasificar en dos categorías básicas: (1) la capa vegetal y materia resultante de la excavación y (2) escombros de la construcción. La capa vegetal y el material resultante de la excavación del área inundada por la represa, será utilizada como parte del material que formará la represa de tierra o para tratamiento paisajista en el área del proyecto. La capa vegetal y el material resultante de la excavación en el sitio donde se construirá las facilidades de la estación de bombeo, será incorporado en la represa de tierra. La capa vegetal y el material resultante de la excavación de la ruta de líneas de transmisión serán utilizados para nivelar los alrededores de las mismas áreas, teniendo en cuenta no provocar cambios significativos a los niveles de elevación originales en las rutas de transmisión. Los escombros de la construcción (madera, hormigón, abero, envases, etc.) serán acarreados al vertedero de Humacao para su disposición adecuada, en conformidad con lo así dispuesto en el Reglamento de Control de Desperdicios Sólidos Peligrosos y No Peligrosos. El contratista será responsable por el recogido y transporte de los escombros de construcción hacia el vertedero municipal de Humacao. Se le requerirá al contratista el proveer áreas adecuadas para el depósito de cualquier escombros que no quepa en los receptáculos. Los escombros serán removidos del sitio según sea necesario para evitar su acumulación. No se anticipa que como parte de la construcción se utilicen materiales considerados peligrosos o tóxicos. La única fuente de desperdicios sólidos durante la fase de operación de este proyecto seguirá siendo la planta de filtración existente. Estos sólidos no son tóxicos o peligrosos, siendo compuestos de sedimento y algas suspendidas en el agua. Este material se dispondrá después de seco en un vertedero sanitario, donde el mismo se podrá utilizar como material de sellado del vertedero.
9. La construcción y diseño del proyecto propuesto está siendo financiado por los fondos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico. El costo de construcción total del proyecto se estima en \$35 millones. Se anticipa que la construcción del proyecto empleará aproximadamente 130 personas por un periodo de 1.5 años, no incluyendo el personal empleado en la fabricación de los materiales a utilizarse en el proyecto, como los tubos de transmisión de agua. Una vez construido se anticipa que el proyecto será operado con el mismo número de personas que actualmente son empleados para operar el sistema de agua potable existente.
10. El Municipio de Naguabo representado por su alcalde el Honorable Roberto Báez endosa el proyecto propuesto.
11. La Junta de Calidad Ambiental mediante Resolución R-02-9-1 del 12 de abril de 2002 resolvió que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha dado cumplimiento con el Artículo 4-C de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y con el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales. Así también, ordenó la publicación de un Aviso Ambiental notificando al público sobre la disponibilidad de la DIA-F, a tenor con la Regla 255-P del citado Reglamento. En atención a lo requerido la AAA publicó el correspondiente aviso el miércoles, 24 de abril de 2002 en el periódico El Nuevo Día

- 12 A la vista pública compareció un nutrido grupo de vecinos y residentes del sector quienes expresaron como preocupación principal el proceso de adquisición de los terrenos.

En armonía con las anteriores Determinaciones de Hechos formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

- 1 Los terrenos de consulta están comprendidos dentro de los distritos A-1, A-2 y A-3, según el Mapa de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) vigente

Los diferentes componentes del proyecto propuesto se desglosan en las siguientes zonificaciones:

- a. Los alrededores del sitio donde se propone construir la toma de agua en el Río Blanco son zonas de clasificación agrícola mecanizable (A-1). Sin embargo, en la actualidad el uso del terreno es residencial, recreacional y producción de energía.
 - b. La línea de transmisión de agua cruda aguas arriba del embalse ocupa terrenos de clasificación agrícola mecanizable (A-1), agrícola general (A-2) y agropecuaria (A-3). Los terrenos donde se propone atravesarse la línea de transmisión de agua cruda, aguas abajo del embalse tiene una clasificación agropecuaria de A-3
 - c. La presa será construida sobre terrenos de clasificación agropecuario (A-3) y agrícola mecanizable (A-1)
 - d. Los terrenos donde se propone ubicar la estación de bombas tiene una clasificación agropecuaria de A-1
 - e. El sitio donde se localiza la planta de filtración tiene clasificación A-1
- 2 El Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Naguabo se presenta en el documento titulado Plan Territorial 1999, Municipio de Naguabo. Este documento fue presentado en las vistas celebradas el 14 de septiembre de 1995 (primera fase) el 29 de junio de 1996 (segunda fase), el 19 de diciembre de 1996 (tercera fase), fue corregido para incorporar los comentarios recibidos, y sometido a la Junta de Planificación. Este documento todavía no está finalizado y se espera que el plan final (cuarta fase) sea sometido.
- a. Según el Plan todos los terrenos del proyecto propuesto se encuentran bajo la clasificación de *Suelo Rústico*. Dentro de la clasificación de suelo rústico se encuentran dos categorías: *Suelo Rústico Común* (SRC) y *Suelo Rústico Especialmente Protegido* (SREP). El documento indica que en ambas categorías los terrenos deben mantenerse libre de desarrollo urbano, mantener la estética del paisaje, evitar el impacto al patrimonio natural, establecer medidas para el uso del suelo sin urbanizarlo. Sin embargo, parte de los suelos clasificados SRC podrían ser reclasificados como SREP en el futuro, y parte podría ser desarrollado en el futuro (después de 8 años) de surgir la necesidad. Por el contrario, el Suelo Rústico Especialmente Protegido nunca se debe de urbanizar debido a sus características particulares. El terreno clasificado como SREP no está contemplado para ser utilizado con fines urbanos por su localización, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, o sus condiciones y recursos naturales únicos.
 - b. De acuerdo a los mapas preparados para ilustrar la clasificación del terreno, el predio donde se ubicará la presa y las líneas de agua cruda y agua filtrada existente está clasificado como SREP. En el área del



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

proyecto los suelos en el Valle del Río Blanco están clasificados como SREP, y conllevan esta clasificación principalmente debido a su condición de inundabilidad. La colocación de tubería por debajo del terreno no afectará la condición de inundabilidad. La represa tampoco tendrá impactos en los niveles de inundación. La cara de la presa será sembrada con grama para mantener el paisaje verde. El área del lugar donde se ubicarán la planta de filtración y la estación de bombeo se encuentra clasificada como Suelos Rústico Común (SRC). A la estación de bombeo propuesta se le sembrarán árboles a su alrededor como parte del tratamiento paisajista apropiado para esta clasificación de suelo.

A pesar de que el proyecto no representa un riesgo de inundación, podría existir un conflicto entre la designación SREP y la utilización de los terrenos por construcción de la presa. Toda vez que el Gobierno Municipal de Naguabo endosa la propuesta, la parte proponente la CAPR deberá realizar las gestiones necesarias con el Municipio de Naguabo para enmendar el Plan de Ordenamiento Territorial para resolver este conflicto.

- 3 Las áreas inundables del Río Blanco han sido delimitadas en mapas publicados por la Junta de Planificación y por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés). Una copia parcial de la hoja 30B del Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de la Junta de Planificación obra en la DIA-P que se sometió para el proyecto propuesto. Según se puede apreciar del mapa, el área detallada de estudio en el Río Blanco termina en un punto unos 1.1 Km. (0.7 millas) aguas abajo del embalse propuesto. Arriba de esta localización los límites de inundación son aproximados, y los niveles de la inundación regulatoria (de 100-años) y los límites del cauce mayor no han sido determinados. Los límites del área inundada señalados en este mapa corresponden a los límites de la inundación histórica (Haire, 1975). La toma de agua cruda, porciones de las líneas de agua cruda, y una porción del embalse, se encuentran en áreas clasificadas como inundables en los Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones.

Se llevó a cabo un análisis hidrológico e hidráulico del área del embalse, el cual demostró que el embalse no afectará los niveles de inundación de 100 años. También, se llevó a cabo un estudio en el área de la toma propuesta. Copia de ambos estudios fueron sometidos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para su endoso.

Para el diseño y planificación del proyecto propuesto se ha tomado en consideración el Reglamento de Zonas Susceptibles a Inundaciones de la Junta de Planificación.

- 4 El proyecto propuesto es uno de los proyectos estratégicos programados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encaminado a proveer la infraestructura necesaria para la construcción de un sistema de abasto de agua potable para servir a los Municipios de Humacao, Naguabo, Vieques y Culebra. Esta consulta se tramitó al amparo del Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación (Revisado), con vigencia del 21 de marzo de 1995 que define lo que constituye una Mejora Pública y, en lo pertinente, procedemos a citar dicha definición:

Mejora Pública: Toda mejora permanente, toda nueva construcción, ampliación o reconstrucción (sin incluir reparación) de obra pública autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental, incluyendo, entre otras, toda adquisición, venta, permuta, cesión, arrendamiento o cambio en el uso de las propiedades por cualquier funcionario u organismo y las llevas a cabo mediante contratos de obra con entidades privadas.

- 5 El Plan de Desarrollo Integral de la Junta de Planificación en el Capítulo IV (Área de Desarrollo de la Infraestructura), Sector IV (Agua) establece como Política Pública I "Utilizar en forma óptima los recursos de agua reconociendo la necesidad de proteger los abastecimientos y su calidad."

Entre sus objetivos específicos, se encuentran, entre otros, el lograr la coordinación y eficiencia interagencial para el uso del recurso de agua."



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

El proyecto propuesto cumple con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Integral (Política Pública y Objetivos Específicos), abril 1979.

6. El proyecto propuesto cumple con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, adoptado por la Junta de Planificación en 1995. El Plan de Uso de Terrenos de 1995, en su Sección 20.00, página 17, establece:

"Desarrollar la infraestructura para lograr una expansión y solidez socioeconómica que estimule la relación armoniosa y complementaria entre las regiones del país, programando la construcción de la infraestructura como uno de los instrumentos que, ligados a la planificación de uso de terrenos, serían para ordenar y promover el desarrollo integral del país."

7. El proyecto propuesto está contemplado en el Programa de Inversiones de Cuatro Años de la Junta de Planificación (2000-2006)
8. Mediante la Resolución JPE-14 aprobada el 28 de octubre de 1966 y de sus respectivas enmiendas se exime a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción y de los proyectos de adquisición de terrenos para varios tipos de proyectos.
9. La Junta de Planificación es la agencia autorizada para hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado, Artículo 11 (14) de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

ACUERDO

Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el Proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de Planificación vigentes, y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental. También se ha dado consideración a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

Dicha consulta fue considerada por esta Junta de Planificación, quién acordó que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, condicionado a los siguientes señalamientos y recomendaciones, los cuales habrán de tomarse en consideración al preparar la próxima etapa en el trámite del proyecto, etapa que será determinada por la parte proponente:

1. Se autoriza la ubicación de un proyecto de mejora pública según descrito en la Determinación de Hechos Número 3
2. La parte proponente determinará cuál será la próxima etapa en el trámite del proyecto, en la cual deberá cumplir con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y aplicables
3. Se cumplirá con los requerimientos de las agencias concernidas, incluyendo las siguientes recomendaciones de la Junta de Calidad Ambiental:
 - a. Cumplir con las recomendaciones y requisitos emitidos por las agencias consultadas.
 - b. Previo a dar comienzo a la construcción o efectuar algún movimiento de tierra, deben obtener de esa Junta los siguientes permisos:
 - Permiso de Fuentes de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la fase de construcción
 - Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Formulario DS-3).
 - Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Plan CEST).



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

- c. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la construcción, deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requiere un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.28 (b) (14) (x)
- d. Durante la fase de construcción, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua o al sistema pluvial
- e. Deberán consultar con el Cuerpo de Ingenieros del Departamento del Ejército de los Estados Unidos, para determinar si es necesario obtener un affidavit de exención a la Agencia Federal de Protección Ambiental.
- f. Para la descarga de las aguas de lavado de filtros de la planta de filtración propuesta a ser construida deberán solicitar y obtener un Permiso Federal de Descarga "NPDES". Copia de dicha solicitud deberá ser sometida a la Junta de Calidad Ambiental.
- g. Todo proyecto que requiera extracción de agua superficial o de pozo, ya sea durante su fase de construcción o de operación requiere la obtención de una Franquicia de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por lo que deberán tramitar y obtener la misma.
- h. Se deberá someter a la División de Permisos e Ingeniería (DPI) del Negociado de Control de Calidad de Agua (NCCA) un Plan de Emergencia, a tenor con la Sección 6.5 del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua (RECA) para prevenir y controlar derrames, para la instalación de los tanques para el almacenamiento de combustibles del generador de emergencia
- i. Deberán tramitar el correspondiente permiso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, conforme a la Ley de Ríos y Puertos de 1899 y la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia ("Clean Water Act"), así como cualquier otro endoso, autorización o permiso que requiera dicha agencia.
- j. Respecto a los estudios hidrológicos hidráulicos realizados deberán obtener el endoso correspondiente y cumplir con cualquier requerimiento o señalamiento al respecto por parte de la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- k. De ser requerido por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, deberán obtener del Area de Calidad de Agua de esta Junta un Certificado de Calidad de Agua. Deberán además tomar las medidas dirigidas a evitar violaciones a los estándares de calidad de agua aplicable en el cuerpo de agua.
- l. Para la descarga de escorrentía al cuerpo de agua proveniente de la actividad de construcción, deberán consultar con la Agencia Federal para la Protección Ambiental, para determinar si dicha descarga requiere un permiso NPDES de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122,26 (b) (14) (x)
- m. Parte de los terrenos del proyecto están clasificados como zona inundable. Deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento Número 13 de la Junta de Planificación y consultar también con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al respecto.
- n. Consultar y cumplir con las recomendaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre respecto al proyecto propuesto.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

- o Obtener la aprobación y endoso por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña respecto a los Estudios Arqueológicos Fase IA-IB realizados para este proyecto
 - p La Ley de Bosques, Ley Número 133 del 1 de junio de 1975 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), protege todo árbol que se encuentre en áreas públicas o encintados. En caso de que algún árbol pueda ser afectado, deberán consultar e implantar las recomendaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 - q. Coordinar con las autoridades municipales de Naguabo respecto a la disponibilidad de aceptar el material de secado resultante de la extracción de sedimentos de agua en el vertedero de Humacao
- 4 Se cumplirá con las disposiciones de la Resolución JPE-14 y sus extensiones para las transacciones de los terrenos y sobre los planos de construcción.

A base de las Determinaciones de Hechos y conclusiones de Derecho y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, APRUEBA la Consulta Número 2001-52-0480-JGU, para la ubicación de un proyecto de infraestructura a ser conocido como Proyecto Embalse Río Blanco

Disponiéndose: (1) esta recomendación favorable estará vigente por un período de dos (2) años a partir de la fecha de notificación de este informe; (2) este término podrá prorrogarse a petición del funcionario u organismo auspiciador, siempre que la petición de prórroga se someta con por lo menos treinta (30) días con antelación a la fecha de expiración de la decisión; (3) cualquier cambio en la cabida de los terrenos como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un 5% de la cabida informada en la presente consulta, se podrá corregir en los planos correspondientes y presentar ante el Registro de la Propiedad sin que medie una resolución expresa de esta Junta para tales fines

DISPONIÉNDOSE además, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular una solicitud de reconsideración en la Secretaría de esta Junta dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarle sobre la solicitud. Si no lo hicieron dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los 15 días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de (30) días para solicitar Revisión Judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de dicha solicitud. Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una solicitud acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por causa justa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de solicitud de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

NOTIFÍQUESE: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Compañía de Aguas de Puerto Rico, Avenida Barbosa #604, Río Piedras, Puerto Rico 00917-4310; Fabio Galsignato, P. O. Box 13000, Santurce, Puerto Rico 00908; Mayra Rotger Meléndez, Box 72, Muñoz Rivera #13, Naguabo, Puerto Rico 00718; Félix Cabrera García, P. O. Box 370, Naguabo, Puerto Rico 00744; Juan Lebrón García, P. O. Box 444, Naguabo, Puerto Rico 00744; Joaquín Cabrera Delgado, P. O. Box 370, Naguabo, Puerto Rico 00744; Sucesión Julia Fontanez García, P. O. Box 25, Naguabo, Puerto Rico 00718; Efrén Adalberto Rotger Meléndez, P. O. Box 555, Naguabo, Puerto Rico 00744; Sucesión Concepción Márquez, HC-01 Box 4992, Naguabo, Puerto Rico 00718; Sucesión Rotger Santiago, Box 72, Muñoz Rivera #13, Naguabo, Puerto Rico 00744; Panet Mendoza, Inc., P. O. Box 612, Naguabo, Puerto Rico 00744; Nicolás Ayala Placeres, P. O. Box 197, Naguabo, Puerto Rico 00744; Jorge L. Ruiz Rivera, Calle Bayamón 407, Urb La Cumbre, Río Piedras, Puerto Rico 00926; José A. Reyes/Damaris Rosario, HC-01 Box 4445, Naguabo, Puerto Rico 00744; Luis Miranda (Universal Insurance), P. O. Box 71338, San Juan, Puerto Rico 00936-8438; Evelyn Márquez/Iris Cabrera Moreno, P. O. Box 2115, Río Grande, Puerto Rico 00745; Luis L. Berrios, Calle Dr. Vidal, Esq. Dr. Francheski, Humacao, Puerto Rico 00971; Carmen Fontanez Ortiz, HC-43 Box 10611, Cayey, Puerto Rico 00736; Maritza García Benítez, P. O. Box 15, Naguabo, Puerto Rico 00718; Gilberto García Rodríguez/Magnolia Benítez Rodríguez, P. O. Box 15, Naguabo, Puerto Rico 00718; Ramón Benítez Rodríguez/Merida Benítez Rodríguez, P. O. Box 15, Naguabo, Puerto Rico 00718; Helga I. Benítez Nazario, P. O. Box 553, Naguabo, Puerto Rico 00718; Adalberto Rotger Rivera, P. O. Box 555, Naguabo, Puerto Rico 00744; Linda M. Bird Guzmán, Calle 19, Batey Central, Fajardo, Puerto Rico 00738; Andrea Cruz Viera, P. O. Box 665, Naguabo, Puerto Rico 00744; Reyes Ruiz Rivera, P. O. Box 603, Río Blanco, Puerto Rico 00944-0603; Andrea Márquez de León, HC-01 Buzón 4414, Naguabo, Puerto Rico 00718; Concepción Márquez de León, HC-01 Box 4992, Naguabo, Puerto Rico 00718; Iris Cabrera Moreno, HC-01 Box 8001, Naguabo, Puerto Rico 00718; Ana Sierra Fontanes, Apt. 25 Río Blanco, Puerto Rico 00744; Carmen I. Ortiz Rotger, P. O. Box 703, Río Blanco, Puerto Rico 00744; Guillermo Ortiz Rotger, P. O. Box 514, Río Blanco, Puerto Rico 00744; Carmen B. Rotger Villafaña, HC-01 Box 4505, Naguabo, Puerto Rico 00718; Maribel Cruz Meléndez, P. O. Box 672, Río Blanco, Puerto Rico 00744; Angel L. Cartagena Fontanes, P. O. Box 837, Río Blanco, Puerto Rico 00744; Luis Miranda Tor/Lcdo. Héctor M. Lugo, P. O. Box 71338, San Juan, Puerto Rico 00936-8438; José E. Lebrón, P. O. Box 752, Naguabo, Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
OFICINA DE ADMINISTRACION

Continuación: Consulta Número 2001-52-0480-JGU

00718; Isidro Márquez de León, Apt. 642, Naguabo, Puerto Rico 00718;
Abraham Ruíz García, HC-01 Buzón 17171, Humacao, Puerto Rico 00792;
Angel J Carrasquillo, HC-01 Buzón 17171, Humacao, Puerto Rico 00792; Irma
Pérez Pérez, Calle 232, J.G 7-3 Ext. Country Club, Carolina, Puerto Rico
00982; José A. Calderón, P. O. Box 194719, San Juan, Puerto Rico 00919-
4719. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos
nombres y direcciones obran en el expediente administrativo

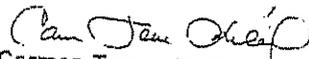


HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente
resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes
mencionadas en el Notifíquese habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy

05 JUN 2002


Carmen Torres Meléndez
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION



Apnd. P

RECEIVED
Palmas Del Mar Properties, Inc.

NOV 25 2003

LUIS R. RODRIGUEZ, PP

Tel. (787) 721-2300
Fax. (787) 724-7814

Affidavit

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

AVISO AMBIENTAL-DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Yo, Marisol Ramos Miranda, habiendo prestado el juramento debido, declaro lo siguiente:

Que soy Supervisora de Cuentas a Cobrar del periódico EL VOCERO DE PUERTO RICO, el cual se publica en San Juan, Puerto Rico y que en las ediciones de este mismo diario correspondientes a los siguientes días:

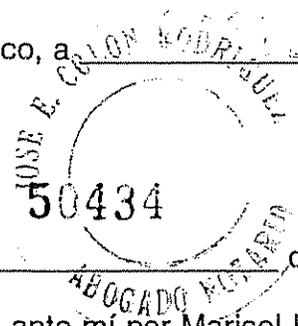
6 de septiembre de 2003

se dió publicidad al aviso expedido por:

Centro de Mercadeo de Palmas, Peticionario

Sobre el asunto arriba mencionado, y copia del cual se une al presente affidavit para que forme parte del mismo.

San Juan, Puerto Rico, a _____



Marisol Ramos Miranda
Marisol Ramos Miranda
Supervisora de Cuentas a Cobrar

Affidavit Núm. _____ del Registro

Jurado y reconocido ante mí por Marisol Ramos Miranda, mayor de edad, casada, Supervisora de Cuentas a Cobrar del periódico EL VOCERO DE PUERTO RICO, de esta vecindad, a quien doy fe de conocer personalmente.

San Juan, Puerto Rico, a NOV 17 2003

[Signature]
NOTARIO PUBLICO

NOTICIAS AMBIENTALES

16 () EL VOCERO () PRIMERA HORA
 () EL NUEVO DIA () THE SAN JUAN STAR

6 / 09 / 03
 DIA / MES / AÑO

DESCRIPCION _____

CODIGO _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DE LA GOBERNADORA
 JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

AVISO AMBIENTAL

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR ACTUALIZADA

DIA NÚMERO: JCA-01-022(JP)
 DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: CENTRO DE MERCADEO DE PALMAS
 LOCALIZACIÓN: CARR. PR-906, KM. 11.0 B.O. BUENA VISTA HUMACAO, P.R.
 AGENCIA PROPONENTE: JUNTA DE PLANIFICACION

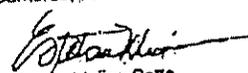
La Junta de Calidad Ambiental invita a toda la ciudadanía interesada en asistir y participar de la audiencia pública sobre la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada, sometida por la Junta de Planificación para el propuesto proyecto Centro de Mercadeo de Palmas. La acción propuesta consiste en el establecimiento de un Centro de Mercadeo en terrenos propiedad de Palmas del Mar Properties, Inc. con área total de 662,750 pies cuadrados. La finca propuesta tiene una cabida de 60 cuerdas. Esta DIA P Actualizada tiene el propósito de asegurar que se tomen en cuenta los factores ambientales en toda acción que en alguna forma pueda tener un impacto significativo sobre el ambiente mediante una descripción y análisis de la acción propuesta.

La Vista Pública se llevará a cabo en:
 LUGAR : JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
 SALÓN DE VISTAS, AVENIDA PONCE DE LEÓN #431
 EDIFICIO NATIONAL PLAZA, OFICINA 603
 HATO REY, P.R.
 FECHA : 16 DE OCTUBRE DE 2003
 HORA : 9:30 A.M.

Copia de dicha Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada en su totalidad es encuentra disponible para la inspección del público en general en la red de computadoras Internet a través de la dirección www.jca-pr.org y en los siguientes lugares: Salón de Vistas Públicas de la Junta de Calidad Ambiental y en el Municipio de Humacao-Casa Alcaldía.

Los tiempos para deponeer durante la audiencia pública podrán solicitarse antes del día de la Vista llamando a los números de teléfono (787) 787-8075 o al (787) 787-8187 ext. 2824, 2825 y 3824.

Además, cualquier persona interesada podrá someter comentarios por escrito a la Junta de Calidad Ambiental, referente a la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar actualizada, durante los próximos 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso. Estos comentarios deberán dirigirse a División de Vistas Públicas, Junta de Calidad Ambiental, Apartado 11488 Santurce, P.R. 00810.


 Esteban Mujica-Cotto
 Presidente

Este anuncio se publica conforme a lo requerido por la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley número 8 del 18 de junio de 1970, según enmendada y el Reglamento para el Proceso, Evaluación y Trámite de Declaraciones Ambientales.

16 EL VOCERO, San Juan, Sábado 6 de septiembre de 2003

RECEIVED
 Palmas Del Mar Properties, Inc.

SEP 11 2003

LUIS R. RODRIGUEZ, PP